



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, martes siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 33.001.33.33.003-2019-00062 Demandante: William Bernardo Racini Negrete Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento Asunto: Continua tramite conforme al Decreto 806 de 2020 y decreta prueba de oficio

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 21 de febrero de 2.020 se fijó fecha para el día 24 de marzo del presente año, hora 05:00 p.m, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA dentro del presente proceso, no obstante, dicha diligencia no pudo realizarse debido a que para esa fecha el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2.020 había suspendido los términos judiciales, en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

El 04 de junio de 2.020 el presidente de la Republica en uso de sus facultades excepcionales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado, expidió el Decreto N° 806 de 2020, por medio del cual, adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En la parte motiva del texto normativo se señaló que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto, situación que concuerda con el objetivo de agilizar los procesos judiciales, a su vez, se estableció que el Decreto legislativo rige a partir de su publicación (04 de junio de 2020) y estará vigente durante los dos años siguientes a partir de su expedición.

En virtud de lo anterior, lo procedente sería ajustar el trámite del presente proceso a dicha disposición, referente a resolver las excepciones previas propuestas por la demanda de conformidad con lo regulado en el artículo 12 del decreto en mención, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, no obstante si bien se advierte que no se dio contestación a la demanda, se considera necesario sanear el trámite del proceso, excluyendo como pretensión de la demanda, lo referente a que se expida

certificado de la historia laboral del actor, en tanto, dicha pretensión no es consecuencia de la nulidad deprecada.

Tampoco se advierte excepción que deba declarar de oficio esta judicatura, en este momento procesal.

Por lo anterior se tienen como prueba los documentos aportados con la demanda (fls-11-17) cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir una decisión de fondo.

Ahora, sería del caso, correr traslado para alegar en tanto las partes no presentaron solicitudes probatorias, no obstante se considera necesario decretar una prueba de oficio, consistente en REQUERIR al Municipio de **San Bernardo del Viento** para que allegue copia de los contratos suscritos entre ese municipio y el señor **William Bernardo Racini Negrete**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.940.927, y que fueron señalados en el certificado expedido por dicha entidad, de fecha 18 de mayo de 2017 suscrito por secretario de Educación municipal, señor **Juan Carlos Diaz Oquendo**, así mismo expedir certificado que dé cuenta de los honorarios pactados en cada uno de dichos contratos. Prueba que por tener la calidad de documentos no requieren de audiencia inicial para su recaudo, pues es suficiente su aportación y traslado en virtud de la garantía constitucional del debido proceso.

En merito de lo expresado se,

II. RESUELVE

PRIMERO. TENER POR SANEADO EL PROCESO, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda (fls.9-212) cuyo valor y eficacia serán tasados al momento de emitir el fallo de instancia.

TERCERO: OFICIESE al Municipio de **San Bernardo del Viento** para que allegue copia de los contratos suscritos entre ese municipio y el señor **William Bernardo Racini Negrete**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.940.927, y que fueron señalados en el certificado expedido por dicha entidad de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por secretario de Educación municipal, señor **Juan Carlos Diaz Oquendo**, así mismo sírvase expedir certificado que dé cuenta de los honorarios pactados en cada uno de dichos contratos.

CUARTO. SE EXHORTA a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3

del Decreto 806 de 2.020 los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de estos un ejemplar a las demás partes del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**GLADYS JOSEFINA ARTEAGA DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509a7e82d6f26d6db2abb5bfe9f78a14d2b1735799434fb33e0d6014273c4602

Documento generado en 07/07/2020 09:18:50 AM